

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 2018, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) domiciliada en Leopoldo Marechal 1140 de la C.A.B.A. representada por su Secretario Adjunto Ernesto Victorio Trigo; el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO domiciliado en Santiago del Estero 220 de la C.A.B.A., representado por su Secretario General, Adjunto y miembro paritario Sres. Marcelo Arturo Cappiello, Ricardo Arano y Daniel Hervas respectivamente; y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.) representada por su Presidente Sr. Ariel Aguilar, y su Secretario Gustavo Unzué con domicilio en Bernardo de Irigoyen 974 piso 5º de la C.A.B.A., en el marco de la paritaria del sector del año 2018 acuerdan respecto del CCT 224/75 251/75 y 386/75 :

PRIMERA: Las partes acuerdan nuevas escalas salariales en el marco de los CCT arriba indicados las cuales se adjuntan en Anexo I, cuya vigencia se dispone desde el 1ro de Mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, distribuidas en dos etapas y de la siguiente forma.

- 1er semestre desde el 1 de mayo de 2018 hasta el 30 de setiembre de 2018.
- 2do semestre desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de abril de 2019

- En el caso de las empresas que hubieren efectuado pagos a cuenta de futuros aumentos, o con imputación a alguno de los aumentos que se preveían según negociaciones paritarias, pero todavía no homologados se considerarán validos y cancelatorios de los aquí acordados hasta su concurrencia. Si hubiera diferencia a favor del trabajador deberá ser abonada en las fechas previstas en la cláusula 1.

SEGUNDA: Se establece una Gratificación anual especial por única vez no remunerativa de \$ 2.000 (pesos dos mil) para todas las categorías de los CCT que será abonada a elección del empleador entre el mes de Diciembre 2018 y la primera quincena de Marzo 2019.

a) Esta suma bajo ningún concepto y en ningún caso será incorporada a las remuneraciones básicas convencionales ni a las remuneraciones de cada trabajador. Asimismo no será tomada en cuenta como base de cálculo para cualquier rubro o concepto salarial cualquiera sea su modalidad de cálculo o devengamiento o indemnizatorio.

b) Será condición para la percepción de esta gratificación que el trabajador incluido tenga relación laboral vigente al Mes de Noviembre de 2018

c) Dicha gratificación se liquidara bajo la denominación Gratificación Extraordinaria Acuerdo 2018 (o similar)

TERCERA: PREMIO POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD CONVENCIONAL

ARIEL AGUILAR
PRESIDENTE
C.I.M.A.

Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.

MARCELO A. CAPPIELLO
SECRETARIO GENERAL
S.E.C.E.L.C.

Las empresas abonarán un premio mensual por asistencia y puntualidad por los valores que surgen en la planilla adjunta, en las siguientes condiciones:

El trabajador que asista a su trabajo todos los días laborables y no registre más llegadas tarde que las toleradas -según se indica más abajo - se hará acreedor al denominado Premio por Puntualidad y Asistencia Convencional sujeto a las siguientes pautas:

a) No podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonando en las empresas, ya sea otorgado en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdo de empresa. Se liquidará en un rubro separado bajo la leyenda "Presentismo y Puntualidad convencional".

b) Será percibido aun cuando el trabajador se ausente por:

1) Enfermedad justificada y accidente de trabajo;

2) Goce de licencias convencionales y legales.

c) El trabajador/a tendrá una tolerancia de dos llegadas tardías de hasta 15 minutos en cada una de las quincenas. Incurrida/o en una tercera llegada tardía en la quincena, cualquiera fuera el tiempo, perderá el 50% del premio. A los trabajadores mensualizados se les aplicara el mismo mecanismo.

d) En caso que el trabajador se retire del establecimiento - con expresa autorización de la empresa - no perderá el premio.

e) Se liquidará en un solo pago junto a la 2da quincena del mes o del sueldo en los mensualizados

CUARTA: APOORTE SOLIDARIO LEY 14.250 De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la comisión negociadora, la federación establece que los trabajadores comprendidos en estos convenios colectivos, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 14250 (t.o.) contribuyan solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la FATICA con la suma equivalente al uno y medio por ciento (1,5 %) sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban, durante el termino de vigencia de este acuerdo. Esta contribución de los trabajadores beneficiarios del acuerdo, entre otros fines estará destinada a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.

Asimismo coadyuvara al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional de equipos multidisciplinarios sindicales y técnicos, y demás medidas que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a las mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al mejor desenvolvimiento económico y financieros de servicios y prestaciones que

ARIEL AGUILAR
PRESIDENTE
C.T.M.A.

2
Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.

MARCELO A. CAPPIELLO
SECRETARIO GENERAL
F.E.C.E.I.C.

RICARDO J. M. AGUILAR
SECRETARIO
C.T.M.A.

determinen la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero relativo a facultades y mandatos de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda actuar como agente de retención de la contribución. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario hasta su concurrencia con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

QUINTA: CONTRIBUCION CIMA-FATICA Se acuerda que la contribución denominada CIMA- FATICA ascenderá a partir del mes de mayo de 2018 a la suma mensual de \$ 120 (pesos ciento veinte) por trabajador.

SEXTA: COBERTURA DE SEPELIO Se establece que el empleador deberá cotizar por cada trabajador la suma mensual de \$ 140 (pesos ciento cuarenta), para la CCT N° 251/75.

SEPTIMA: FONDO SOLIDARIO DE SEGURO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR. Se ratifica la vigencia de dicho fondo, conforme lo convenido en el texto de los CCT N° 224/75, 251/75 y 386/75 modificados y homologados en el año 2012.

OCTAVA : COBERTURA DE SEPELIO CCT N° 386/75

Se establecen los siguientes montos:

- a) Las empresas con más de cien (100) trabajadores, aportarán por cada trabajador la suma mensual de pesos ciento treinta (\$ 130).
- b) De treinta (30) a noventa y nueve (99) trabajadores, la suma de noventa y ocho pesos (\$ 98).
- b) De uno (1) a veintinueve (29) trabajadores, la suma mensual de sesenta y cinco pesos (\$ 65)

NOVENA: Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el 1º de abril de 2019, sin perjuicio de dejar abierta la posibilidad de mantener conversaciones y reuniones anteriores a este plazo. En particular se comprometen a mantener una reunión entre los meses de enero y Febrero de 2019 con el fin de evaluar la totalidad de los indicadores económicos que afectan al sector.

DECIMA: Día del gremio Talabartero y Artículos de Viajes: Esta celebración establecida en el artículo 14 de la C.C.T. Nro. 251/75 y art. 16 de la C.C.T. Nro. 386/75, que las partes ha acordado oportunamente fijar en el 8 de octubre de cada año, tendrá el alcance de los días establecidos como feriados nacionales.

DECIMA PRIMERA- Se establece para el C..C.T. Nro. 386/75 que para aquellas empresas que a la fecha no abonan por separado los días feriados que suceden durante las vacaciones de sus trabajadores, en caso que hubiere dos o más durante el periodo de goce deberán abonar por lo menos dos (2). En aquellas empresas que ya estuvieran pagando el adicional por cada día de feriado

ARIEL AGUIAR
PRESIDENTE
C.A.M.A.

3

Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.

MARCELO A. CAPPIELLO
SECRETARIO GENERAL
B.E.C.E.I.C.

nacional, las mismas seguirán abonando este adicional como lo vienen abonando hasta la fecha.

DECIMA SEGUNDA : PRINCIPIO DE EJECUCIÓN Las partes recomiendan el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación que se solicita.

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su inmediata ratificación personal ante la autoridad de aplicación y posterior homologación. -----



ARIEL AGUIAR
PRESIDENTE
C.G.M.A.



F.A.T.I.C.A.

Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.

S.E.C.E.I.C.



MARCELO A. CASPIELLO
SECRETARIO GENERAL
S.E.C.E.I.C.

RICARDO A. ARANA
SECRETARIO
S.E.C.E.I.C.

EMPLEADOS DE TALABARTERIA - 251/75

CATEGORIA	Basicos vigentes al 30/04/2018	Presentismo y Puntualidad Al 30/4/18	Presentismo y Puntualidad 01/05/18 AL 30/04/19	Salarios basicos desde el 1/5/18 al 31/10/2018	Salarios basicos desde el 1/11/18 al 30/04/2019
EMPLEADO A CADETE	\$ 11.839	746	\$880	\$13.092	\$13.793
EMPLEADO B	\$14.578	746	\$880	\$16.327	\$17.202
EMPLEADO C	\$17.840	913	\$1.077	\$19.981	\$21.051
EMPLEADO D	\$20.180	1.066	\$1.258	\$22.602	\$23.812
ENCARGADO	\$23.679	1.251	\$1.476	\$26.520	\$27.941
SUPERVISOR	\$24.773	1.309	\$1.545	\$27.746	\$29.232
SUPERVISOR GENERAL	\$25.895	1.369	\$1.615	\$29.002	\$30.556

ARIEL AGUILAR
PRESIDENTE
C.A.M.A.

Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.

MARCELO A. CORRIELLO
INGENIERO GENERAL
S.C.S.I.C.

RICARDO M. ARAID
TESORERO
S.E.C.E.C.

EMPLEADOS ARTICULOS DE VIAJE 386/75

CATEGORIA	Basicos vigentes al 30/04/2018	Presentismo y Puntualidad vigente al 30/4/18	Presentismo y Puntualidad Desde 1/5/18 al 30/4/19	Salarios Basicos desde el 1/5/18 Al 31/10/18	Salarios Basicos desde el 1/11/18 Al 30/4/19
EMPLEADO A CADETE	\$ 11.329 \$	746	\$880	\$12.688	\$13.368
EMPLEADO A (hasta 6 meses)	\$ 13.253 \$	746	\$880	\$14.843	\$15.639
EMPLEADO B	\$ 14.379 \$	810	\$956	\$16.104	\$16.967
EMPLEADO C	\$ 18.006 \$	1.014	\$1.197	\$20.167	\$21.247
EMPLEADO D	\$ 19.130 \$	1.086	\$1.258	\$21.426	\$22.573
EMPLEADO E	\$ 20.375 \$	1.137	\$1.342	\$22.820	\$24.043
ENCARGADO	\$ 23.551 \$	1.313	\$1.549	\$26.377	\$27.790
SUPERVISOR	\$ 26.711 \$	1.487	\$1.755	\$29.916	\$31.519
SUPERVISOR GRAL	\$ 27.392 \$	1.526	\$1.801	\$30.679	\$32.323

ARIEL AGUILAR
PRESIDENTE
S.A.M.A.



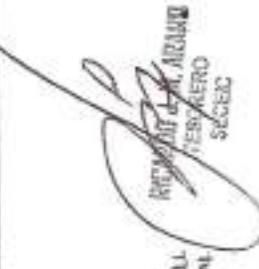
Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.



MANUEL A. CAMPBELL
SECRETARIO GENERAL
S.A.M.A.



RICARDO L. ARZANO
TESORERO
S.A.M.A.



EMPLEADOS DE MARROQUINERIA - 224/75

CATEGORIA	Básicos vigentes al 30/04/18	Presentismo y Puntualidad Al 30/4/18	Presentismo y Puntualidad Del 1/5/18 al 30/4/19	Salarios Básicos desde el 1/5/18 Al 31/10/18	Salarios Básicos desde el 1/11/18 Al 30/4/19
EMPLEADO "A" CADETE	\$11.325	\$746	\$880	\$12.684	\$13.384
EMPLEADO "A" HASTA 6 MESES	\$13.250	\$746	\$880	\$14.840	\$15.635
EMPLEADO "B"	\$14.379	\$810	\$956	\$16.104	\$16.967
EMPLEADO "C"	\$18.006	\$1.015	\$1.198	\$20.167	\$21.247
EMPLEADO "D"	\$19.126	\$1.066	\$1.258	\$21.421	\$22.569
EMPLEADO "E"	\$20.375	\$1.138	\$1.340	\$22.820	\$24.043
ENCARGADO	\$23.547	\$1.313	\$1.549	\$26.373	\$27.785
ENCARGADO LIMPIEZA Y MAESTRANZA	\$13.253	\$746	\$880	\$14.843	\$15.639
SUPERVISOR	\$26.711	\$1.488	\$1.756	\$29.916	\$31.519
SUPERVISOR GENERAL	\$27.392	\$1.526	\$1.801	\$30.679	\$32.323

ARIEL AGUILAR
RESIDENTE
S.A.M.A.

Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.

MÓNICA N. CARRILLO
SECRETARIA GENERAL
F.A.T.I.C.A.

RICARDO M. AGUILAR
PRESIDENTE
F.A.T.I.C.A.